NOVIEMBRE 2019 AÑO 1. NÚMERO 4



# DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

GACETILLA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

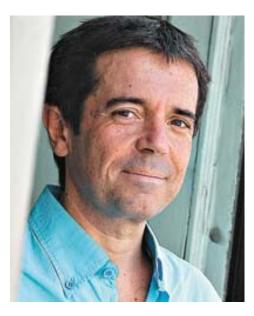
> FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

#### En este número

Entrevista a Iñaki Rivera Beiras 2

Colaboraron en este número 10





#### Entrevista a Iñaki Rivera Beiras

Por Florencia A. Soglio y Fernando J. Sande.

Iñaki Rivera Beiras es Doctor en Derecho por la Universidad de Barcelona, es uno de los coordinadores académicos del Máster en Política Criminal, Criminología y Sociología Jurídico-Penal, Director del Observatorio del Sistema Penal y de los Derechos Humanos (OSPDH) y del Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional (Sirecovi).

En esta oportunidad, entrevistamos al Dr. Rivera Beiras para preguntarle sobre distintas temáticas que enseña en las aulas de Barcelona y también sobre su incansable trabajo como defensor de los derechos humanos en Catalunya, España. Nuestro objetivo no fue profundizar y agotar un tema puntual, sino abordar distintos conceptos (como el daño social, la zemiología o la violencia estructural) que, a nuestro modo de ver, no son lo suficientemente explorados en Latinoamérica. Esto, con la intención de introducir estos temas en los debates, reflexiones y construcción de conocimiento.

FAS: Si le parece, comencemos por el Sirecovi. Sabemos que desde el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona proyectaron y crearon el Sistema de Registro y Comunicación de la Violencia Institucional (SIRECOVI), ¿nos podría decir qué función tiene y cómo se activa el dispositivo?

IRB: El Sirecovi se creó a mediados de 2016, y consiste en un sistema de registro de casos de violencia institucional a gente en situación de privación de libertad, entendiendo por tal no solamente la privación de libertad dentro de un establecimiento, sino también en la calle, cuando una persona no puede marcharse por su propia voluntad porque está, digamos, impedida en una situación de una manifestación, protesta, por ejemplo, y hay una violencia policial desmedida. Somos un equipo conformado por profesores, doctorandos, juristas, trabajadores sociales y una psicóloga; para que de este modo haya una atención interdisciplinaria y no solamente una respuesta jurídica, sino también una cierta atención psicosocial. Nos llegan noticias por distintos canales como son cartas que envían presos desde la cárcel, o un *call center* (teléfono) o una dirección de mail, incluso visitas personales.

Cuando nos llega un caso, intentamos siempre comprobar ante todo la veracidad o la seriedad de lo que se cuenta, si la persona está privada de libertad en la cárcel, que es lo más habitual, intentamos siempre visitarle, hasta ahora se nos permite hacerlo. Vamos a visitar a la persona en la cárcel, escribimos el relato de lo que nos cuenta, pedimos entrevistarnos con la Dirección de ese establecimiento, un poco por cortesía y otro poco para que se enteren que estuvimos ahí visitando a tal persona y comentando un poco las incidencias del caso. De esta forma logramos poner atención en la situación de las víctimas, exigiendo una explicación al gobierno responsable y que, de esa manera, cesen las agresiones porque se ha de saber que su caso se conoce en otras instancias.

Luego procedemos a registrar el caso, y dependiendo de la gravedad de lo que se cuenta, hacemos unas alertas o comunicaciones a organismos que pueden ser nacionales o internacionales. Siempre explicamos que no es un sistema procesal donde haya abogados que presenten denuncias ante un tribunal para obtener una sentencia condenatoria del culpable, sino que todo está pensado para la otra parte, que es la víctima. Aprovecho para decirles que presentamos el primer informe de dos años de trabajo.

#### FJS: ¿Qué nos puede contar sobre este Informe? ¿A qué conclusiones llegaron?

IRB: Se presentan más de 260 casos registrados. Sé que para otros países esto puede ser menor, pero para el caso de Catalunya es un índice de violencia institucional bastante fuerte. El informe está centrado en tres o cuatro puntos fuertes, cualitativamente hablando, que son: el tema del aislamiento penitenciario y las consecuencias de malos tratos en el



aislamiento; el deterioro de la salud tanto física como psíquica, muy vinculado al tema del aislamiento que ha llegado a producir bastantes suicidios en los últimos casos. Registramos en lo que va de marzo a noviembre de 2018 once muertes, en circunstancias más que extrañas o no aclaradas, que también para nosotros es una cifra muy importante. Otro punto al que le prestamos mucha atención, creemos que es un punto enormemente olvidado, es el de la problemática de los familiares, los efectos de la cárcel en el exterior de la cárcel, que es un punto muy desatendido. Se están constituyendo, felizmente, por primera vez, ciertas asociaciones de familiares que empiezan a trabajar de una manera más coordinada, lo cual es muy importante. Y otro punto, también muy importante, es la constatación, una vez más, de la indefensión jurídica en las personas ya condenadas por sentencia firme en la ejecución de la pena.



[L]o que estamos
pretendiendo es una
cierta independencia
de la criminología,
respecto de la subalternidad en la que
siempre tuvo que vivir
respecto del Derecho
Penal

FJS: En distintas obras ha considerado que, a partir de diversas publicaciones, pero en particular "Criminología, civilización y nuevo orden mundial" de Wayne Morrison, se generó una nueva ruptura epistemológica en la criminología, ¿nos podría explicar por qué considera que esto es así?

IRB: A partir de la obra de Morrison, de los trabajos de Zaffaroni, de lo que nosotros, modestamente, podíamos decir al respecto; realmente se puso de manifiesto que se estaban rompiendo los límites epistemológicos de la criminología, acusándola fuertemente de haber estado mirando permanentemente para otro lado, como decimos en el estudio preliminar de esa obra, de estar persiguiendo a los ladrones de bagatela y estar descuidando a los grandes genocidas en los crímenes de Estado, y a la gran delincuencia corporativa en esa cate-

goría inglesa que ellos denominan "State-corporatecrimes", cómo la delincuencia estatal-corporativa, en esta verdadera fusión de intereses privados y públicos. Allí se encuentra un nuevo objeto de estudio, muy orientado por ese nuevo paradigma del daño social, que también algunos autores británicos de otro orden, distintos a Morrison, como Paddy Hillyard, por ejemplo, han tratado, y entonces vamos descubriendo de esa manera que debería de ensancharse el objeto de estudio de una criminología crítica propia de la globalización, que actualiza los objetos de estudio que la criminología crítica de los años '70 no pudo tener. Lo que nosotros señalamos como objeto de estudio, aunque no sean delitos, no tienen necesariamente que ser convertidos en un objeto de criminalización, sino que pueden ser tratados con otras políticas públicas del Estado.

En extrema síntesis, lo que estamos pretendiendo es una cierta independencia de la criminología, respecto de la sub-alternidad en la que siempre tuvo que vivir respecto del Derecho Penal y, si la criminología solo pudo tener como objeto de estudio los delitos que les señalaba el Derecho Penal, es que se alimentaba por un cordón umbilical que era el principio de legalidad. Y nosotros pretendemos cortar ese cordón umbilical para que la criminología nueva, crítica, global pueda, con independencia de lo que haga la ciencia penal, señalar muchos objetos de estudio, que son los grandes crímenes estatal-corporativos que hoy causan daño social.

#### FAS: En el marco de esta ruptura epistemológica, ¿Qué consideraciones tiene sobre la Academia?

Nos gustaría, pero es una expresión de deseo más que una realidad, que realmente el mundo académico, como dice la pregunta, estuviese más atento a estas cosas, le prestase una mayor atención, y sinceramente reevaluara el papel de una criminología que la ha mantenido siempre en esa sub-alternidad, en una gran minusvaloración, y que realmente ese rol académico, universitario, saliera un poco del espacio blanco y puro de las aulas para comprometerse más con la realidad social, manchándose un poco más las manos.

## FAS: Teniendo en cuenta que, en Inglaterra, en los últimos años, se está forjando la creación de una nueva ciencia, la Zemiología ¿qué podría contarnos de su objeto, génesis y evolución?

IRB: Desde que Paddy Hillyard publica ese famoso libro, ensayo "Beyond Criminology", "Más allá de la criminología", donde pretende verdaderamente una emancipación desde una visión muy sociológica. Esto de ir más allá de la criminología es una operación que se realiza a través de este concepto del daño social (o social harm, como dicen ellos) y entonces al fijarse en que tiene que construirse una disciplina que tenga por logos o por objeto de estudio al daño, acuñan esta expresión con "z" de Zemiology, porque zemia, en griego, quiere decir daño, y entonces el estudio del daño logran constituirlo en el mundo británico, logran con ello la creación de unas primeras cátedras, de unas primeras plazas de profesores de zemiology, que ya no es ni siquiera criminology, en el mundo de algunas universidades británicas, también de manera minoritaria. Esto no es del todo novedoso, el antiguo concepto de la violencia estructural de Galtung, apuntaba ya a la producción de un daño social que los sociólogos británicos que provenían de la criminología lo adaptan para emanciparse de la misma.

FJS: Conectado con la pregunta anterior; considera que la toma de deuda, y el consecuente ajuste económico y de derechos acordado recientemente por el gobierno argentino con el Fondo Monetario Internacional, ¿puede ser leído como un acto de violencia estructural, en términos de Galtung?

IRB: Yo no conozco los detalles, no me atrevo tanto en cuanto no conozco los detalles exactos de la medida económica argentina. Sí conozco titulares de prensa al respecto, pero tengo que ser necesariamente cuidadoso. Por lo que sé, el hecho de un nuevo y brutal endeudamiento que termina repercutiendo sobre la pauperización y empobrecimiento de la sociedad no sólo presente sino futura, que quede hipotecada por próximas generaciones

por supuesto que va en la línea, claramente, de ese tipo de medidas económicas que no dudaríamos en absoluto, y que no se enoje nadie, de calificar como auténticamente criminales, en tanto y en cuanto van a producir resultados lesivos, muchísimo daño social, muchísimo empobrecimiento, y por lo tanto un daño que no puede ser dejado de tomar en cuenta por la ciencia penal, por la criminología y, en consecuencia, claro que entraría dentro del concepto de una violencia estructural propia de la definición de Johan Galtung, sin duda.

### FAS: En línea con ello, para estas conductas económico-políticas o económico-financieras que generan daño social, ¿el derecho penal tiene una respuesta posible?

IRB: Yo hace mucho tiempo que tengo muy poca, o nula, confianza en que el Derecho Penal, que debería precisamente de ser útil en estos grandes temas, continúe siempre mirando para otro lado y este dirigido más a la criminalidad de bagatela o callejera. Precisamente, tu pregunta es muy buena en este sentido, en cuanto a que precisamente una nueva reformulación de otro derecho penal debería de atender precisamente, desde la antigua categoría del White collar crime de Sutherland y compañía en adelante, hasta los crímenes estatal-corporativos de hoy, evidentemente hay una línea que une a ambos en una dimensión de 60 o 70 años de historia. El derecho penal, puede ser que hace 70 años no

estuviera alertado para ello, pero nadie puede negar que mucha gente lleva décadas alertando que el Derecho Penal tiene que dedicarse a esta gran criminalidad, más que a la guerra penal contra la pobreza, pero sucede exactamente lo contrario.

FJS: Teniendo en cuenta que quienes participan en este tipo de prácticas son funcionarios de los gobiernos locales y extranjeros, internacionales ¿le parece que la justicia transnacional tiene un papel a cumplir?

IRB: Si, sin duda que la tiene, y tiene que ser claramente fortalecida porque evidentemente hoy en día, sobre todo en el mundo de la gran economía, las fronteras ya no tienen ningún sentido. Las fronteras están absolutamente disueltas en un mundo tan rápido, líquido, de especulación financiera propia de la globalización. El antiguo concepto de soberanía para



El resultado ha sido la fabricación de juristas formalistas que no ven otra cosa más que la estrecha mira meramente normativa, con una escasa capacidad de argumentación en el sentido interpretativo y crítico de porqué se produce ese derecho y no se produce otro tipo de derecho.

un derecho penal nacional carece absolutamente de sentido si esto no está ligado con la posibilidad penal de una justicia transnacional que pueda hacer un seguimiento de donde van a parar los capitales, que si no se desvanecen.

FAS: Vinculado con este tipo de criminalidad, queremos preguntarle sobre otra cuestión. Aquí en Argentina es una novedad la nueva legislación sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas para ciertos delitos, por lo que queríamos saber su opinión respecto de ello y de la regulación de los programas de compliance.

IRB: Si de algo se ocupan los penalistas españoles de los últimos tiempos, de prestigiosas universidades, alguna catalana y de otras partes del Estado, es precisamente de lo que a ellos les gusta denominar el derecho penal económico y toda esta historia de la compliance que es muy sospechosa. En primer lugar, es muy sospechoso el intento de pretender separar del derecho penal ordinario, por una cuestión de eficacia en la recuperación económica de la defraudación hecha por la gran empresa, de sustraer todo eso del derecho penal ordinario, para tener una suerte de sistema paralelo o ad-hoc. En aras a una pretendida eficiencia, terminan señalando que, por supuesto la respuesta eficaz para la persecución de todo ello no pasa por la cárcel, sino que pasa por otro tipo de intervenciones. Yo no voy a defender a esta altura de mi vida que la gente vaya a la cárcel, pero me parece muy sospechosa esta preocupación por intentar eludir las responsabilidades penales tradicionales, cárcel incluida, para lograr la devolución de lo defraudado. Segunda, da la sensación que, entre determinados hombres y mujeres de negocios, terminan arreglando determinadas cuestiones que se sustraen a la justicia penal ordinaria. Es algo que me cuesta mucho admitir que la gran criminalidad, que puede cometerse a través de las personas jurídicas, se pretenda precisamente sustraer del derecho penal.

FJS: Las derivas que está adquiriendo en Latinoamérica la utilización, por parte de los sistemas penales de distintos países, de ciertos institutos propios de la cultura de la emergencia, en particular los delatores ¿le parecen compatibles con un Derecho Penal de la Democracia?

IRB: Claramente no. La utilización de la figura del arrepentido no espontáneo propio del derecho penal ordinario, sino del arrepentido interesado, creo que es uno de los grandes principios que subvierte el Derecho Penal de raigambre liberal, ya no se va a saber cuándo la persona declara, delata, por puro interés, cuando además todo esto ya viene totalmente corrompido por todas las remuneraciones que se le dan al delator, de carácter penológico, penitenciario, la rebaja de la pena y demás. Es una instrumentalización absoluta que quiebra



La memoria es una categoría absolutamente indispensable para la creación de una teoría de la justicia, basada en el concepto de que todas las partes, todas las víctimas de la historia, tienen que ser convocadas para no olvidarse de dar una respuesta a quienes siempre han sido los olvidados de la historia. los vencidos

cualquier principio de igualdad, de proporcionalidad, de todos los principios liberales que informan a un DP de la democracia y creo que esto ha sido muy conocido, hace 30 o 40 años en el ámbito de la lucha antiterrorista, fundamentalmente en Europa, en el campo penal italiano, y después también español, y ha sido un instrumento de guerra en el ámbito de la lucha contra el terrorismo.

FAS: Menciona en diversas obras que, durante el Siglo XX, se consolidó una clara preponderancia del Derecho Penal por sobre otras ciencias vinculadas como la política criminal, la penología y la criminología ¿qué consecuencias tiene esto en la formación de los abogados y abogadas?

IRB: Hacia finales del Siglo XIX y principios del Siglo XX, las cuatro ciencias penales; el derecho penal, la criminología, la penología y la política criminal gozaban odas de un prestigio muy elevado por igual, digamos así. Sin embargo, décadas después uno comprueba en el presente, no sólo en el presente sino hace rato, la predominancia de un derecho penal de posición meramente dogmática-normativa en total detrimento de las demás ciencias que fueron absolutamente minusvaloradas. En consecuencia, en el propio ámbito

de formación de los juristas, ellos han sido educados en un formalismo jurídico, a través de una exposición dogmática del Derecho Penal y no han sido formados en una tarea más reflexiva, interpretativa, crítica. El resultado de esa operación ha sido la fabricación de juristas formalistas que ven otra cosa más que la estrecha mira meramente normativa, con una escasa capacidad de argumentación en el sentido interpretativo y crítico de porqué se produce ese derecho y no se produce otro tipo de derecho.

FJS: Teniendo en cuenta que los lectores de esta revista son principalmente estudiantes, docentes e investigadores de la Facultad de Derecho de la UBA, ¿qué potencial explicativo le asigna a la memoria en tanto una categoría epistemológica en la enseñanza del Derecho?

IRB: La memoria es una categoría absolutamente indispensable para la creación de una teoría de la justicia, basada en el concepto de que todas las partes, todas las víctimas de la historia, tienen que ser convocadas para no olvidarse de dar una respuesta a quienes siempre han sido los olvidados de la historia, los vencidos; y en ese sentido siempre decimos que la historia y la memoria son dos categorías que se ocupan del pasado pero con una diferencia radical: la historia, como pretende ser una ciencia, necesita poder demostrar empíricamente aquello que cuenta, y la historia ha sido escrita exclusivamente por los vencedores, en cambio la memoria está liberada de esa pretensión de comprobación empírica. Por lo tanto, evocar la memoria, poner en acción lo que se llama el paradigma anamnético, lo contrario de la amnesia, del olvido, poner en activación el recuerdo de todas aquellas personas que fueron victimizadas a lo largo de la historia, supondría que posiblemente la historia hubiera sido contada de otra manera, los protagonistas habrían sido otros, y en consecuencia, el relato habría sido otro. El campo de las ciencias penales debe entender esto, porque además no sólo hay una memoria del pasado, para que se haga justicia sobre lo que sucedió, sino que también se habla cada vez más de la necesidad de una memoria del presente, es decir que documentemos hoy la barbarie que está sucediendo para que no vaya a ser olvidada algún día en el futuro. Lo que hace la memoria, es completar el relato de la historia. En la medida en que simplemente intentemos completarla, de la manera más acabada posible, sin olvidarnos de la gente, entonces estaremos acercándonos a eso que se llama "la justicia". Seguramente sea inalcanzable en su plasmación completa, pero al menos servirá para caminar en esa dirección. Yo creo que hay un camino enormemente auspicioso y que es verdaderamente imparable. A veces decimos un poco en broma un poco en serio, parece un slogan, que "otra criminología es posible", en el sentido que esa nueva criminología crítica y global, que utiliza la categoría de la memoria, que utiliza la categoría de la violencia estructural, pueda renovar verdaderamente un saber demasiado anquilosado, viejo, que tiene que mover sus estructuras, para considerar hoy también la producción de tanto daño social, de tanta injusticia; y en ese sentido el papel de la memoria es absolutamente indispensable.

#### Colaboraron en este número

Iñaki Rivera Beiras Florencia A. Soglio Fernando J. Sande Lucía Montenegro Silvina Alonso Mario Villar